



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 01
Fax.: 928 72 32 40
Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Contratos en general
Resolución: Sentencia 000364/2018
IUP: BR2017040780

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Demandado

PUERTO RICO S.A.

Pedro Montesdeoca Martin

Eduardo Tomas Briganty
Rodriguez

SENTENCIA

[NOTIFICADO:14/11/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 9 de noviembre de 2018.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº 953/2017 en el que es parte demandante [REDACTED] representada por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada **PUERTO RICO S.A.** y **PUERTO CALMA MARKETING S.L.** representadas por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED].

HECHOS

PRIMERO.- El día 17 de octubre de 2017 se presentó escrito de demanda por Don EDUARDO BRIGANTY en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la NULIDAD radical del contrato suscrito entre las partes el día 23 de septiembre de 2008, y se CONDENE a las demandadas, de forma solidaria, a abonar a la demandante la cantidad resultante de restar a 68.956,4 euros la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Dicha demanda se admitió por Decreto de 22 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- El día 1 de febrero de 2018 se presentó escrito de contestación a la demanda por la parte demandada, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, terminó instando la íntegra desestimación de la misma.

TERCERO.- El día 24 de septiembre de 2018 se celebró la audiencia previa al juicio, en la que



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez

12/11/2018 - 13:45:47

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



derechos adquiridos por la demandante que aún conserva, teniendo en cuenta los dos contratos que se hallaban vigentes y que resultaron novados al suscribir el contrato litigioso declarado nulo -lo que no se previó en la demanda-, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda.

Asimismo la demandante debe restituir, sin ningún coste, el derecho adquirido en virtud del contrato declarado nulo que aun con conserva, esto es, la unidad 218, tipo T1, semana 9, día de entrada 6; y la unidad 217, tipo T1, semanas 21 y 22, día de entrada 6.

CUARTO.- De las costas. No se formula condena en costas al haber sido parcial la estimación de pretensiones de la demanda, al amparo del art. 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] representada por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; frente a **PUERTO RICO S.A.** y **PUERTO CALMA MARKETING S.L.** representadas por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED] y se **DECLARA** la **NULIDAD** del contrato suscrito entre las partes el día 23 de septiembre de 2008, y se **CONDENA** a las demandadas, de forma solidaria, a abonar a la demandante la cantidad resultante de restar a **18.618,23 euros** más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

La demandante debe restituir a la demandada, sin ningún coste, los derechos adquiridos en virtud del contrato declarado nulo de los que es titular: la unidad 218, tipo T1, semana 9, día de entrada 6; y la unidad 217, tipo T1, semanas 21 y 22, día de entrada 6.

No se formula condena en costas al haber sido parcial la estimación de pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma procede interponer recurso de apelación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

LA MAGISTRADA



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez

12/11/2018 - 13:45:47

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.